

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IRÁN SANTIAGO MANUEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La tercera transformación de México tuvo su expresión más acabada en la Constitución de 1917, la cual da cuenta de las grandes luchas sociales del pueblo, entre ellas la de la clase trabajadora.

El artículo 123 de la Carta Magna es un precepto fundamental, ya que pone los cimientos para la garantía del trabajo digno y la seguridad social. El carácter pro laboral con que nace el Texto Supremo simboliza el pacto social de aquellos años, no como una concesión a modo, sino como un reconocimiento a la fuerza laboral de México y a su peso específico en la sociedad nacional.

Pues si alguien hizo tambalear a la dictadura porfiriana fueron los movimientos de los trabajadores urbanos, así la redacción del precepto señalado –recordando a Pablo González Casanova– implicó la redefinición del Estado frente a la clase trabajadora, la cual ha permanecido durante 107 años a través de diferentes reformas. De ahí que cada uno de sus renglones lleva a cuevas la historia y la memoria colectiva, y una lucha continuada a veces sangrienta, otras derrotada y, por fortuna, muchas veces también victoriosa.

Por eso, el artículo 127 ha evolucionado a través de más de un siglo, ya que no obstante que su texto original fue vanguardista, no fue dictado de una vez y para siempre, sobre todo, porque la realidad es siempre cambiante y las demandas de los diferentes sectores que integran la clase trabajadora no han sido satisfechas, particularmente, porque los embates del neoliberalismo en diferentes momentos de la historia han cimbrado de pies a cabeza las conquistas obtenidas, al tratar de escamotear los legítimos derechos de las clase trabajadora con la imposición de figuras y mecanismos anticonstitucionales e inhumanos.

Uno de los sectores más lastimados, ha sido sin duda el magisterio. La revolución de las y los maestros ha sido larga, la batalla se ha dado en las calles, en las aulas, frente al Estado y en el seno de las comunidades. Ha sido contra la subordinación, el autoritarismo, la persecución y en favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de nuestro gremio.

Por eso es que resulta trascendental la Iniciativa puesta a consideración de esta Asamblea, ya que tiene como objetivo otorgarle el lugar que le corresponde a las conquistas laborales del magisterio y poder así continuar con el perfeccionamiento del máximo texto que, en un país democrático y de derecho, siempre resultará inacabado hasta no alcanzar la justicia social.

Si bien las conquistas laborales y educativas han caminado en una misma ruta, no son la misma cosa. Mantenerlas mezcladas y sin distinción no es deseable, porque su confusión no contribuye al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática. Incluso me atrevería a decir, que su innecesaria mezcla invisibiliza la grandeza de una y otra.

La reforma educativa debe quedar plasmada en el artículo tercero constitucional porque ahí es donde desde su origen se consagró el derecho a la educación laica, gratuita y obligatoria, y es ahí donde se encuentran los valores, principios y postulados fundamentales que resumen las aspiraciones y anhelos de todo un pueblo.

Así, entre otros aspectos, consigna que “corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica” y que ésta “se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”. Así mismo, se plasmó con justicia que “las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social”.

De ahí que el reconocimiento de diversos derechos y prerrogativas para el gremio magisterial deben ser trasladados al artículo 123 constitucional, lo que implica, darles el lugar que legítimamente les corresponde en la Ley Fundamental, no sólo como un acto de reingeniería constitucional y pulcritud jurídica, sino también como un acto de justicia.

El reacomodo propuesto resulta congruente con la cuarta transformación, ya que al surgir desde abajo, ha asumido un compromiso irrenunciable con los movimientos sociales, motivo por el que ha perfeccionado el marco normativo a fin de establecer las bases para la construcción de un nuevo régimen.

El movimiento transformador de las maestras y maestros de México merece un lugar propio, al lado de donde se encuentran consignadas las demás conquistas laborales de los obreros, los trabajadores del campo y al servicio del Estado, entre las de otros sectores.

Durante la LXIV y LXV Legislaturas el Congreso de la Unión ha sido artífice y testigo de grandes transformaciones en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores de México, basta con señalar, entre otras las reformas para dar paso a la democracia y libertad sindical; para reconocer los derechos de las y los trabajadores de hogar y agrícolas; para la eliminación de los mecanismos de subcontratación (*outsourcing*); para establecer la igualdad salarial entre mujeres y hombres por igual trabajo, entre otras. Las anteriores reformas pusieron fin a décadas de violaciones e irregularidades perpetradas en contra de millones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país, que con su esfuerzo cotidiano contribuyeron al desarrollo de México, sin recibir lo que por derecho y justicia les correspondía.

En tal razón, resulta pertinente y urgente reivindicar la lucha magisterial y las conquistas laborales alcanzadas dándole el lugar que les corresponde en el artículo 123, repito, para poder seguir avanzando en la transformación de este sector hasta resarcir todos y cada uno de los derechos que les corresponden a las maestras y maestros de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su</p>

<p>contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p> <p>El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga</p>	<p>contribución a la transformación social.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>
--	---

la ley.

...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; ~~fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra~~

...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; y administrarán su patrimonio.

<p>e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XIV ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines constitucionales de dichas instituciones.</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XIV ...</p> <p>XV. Las maestras y los maestros tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización</p>

retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el párrafo sexto, se **derogan** los párrafos séptimo a noveno y se **reforma** la fracción VII del párrafo duodécimo del artículo 3o; y se **adicionan** las fracciones XXXII al Apartado A y XV al Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o...

...

...

...

...

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. a VI...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; y administrarán su patrimonio.

VIII. a X...

Artículo 123...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a **XXXI...**

XXXII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines constitucionales de dichas instituciones.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a **XIV...**

XV. Las maestras y los maestros tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

La ley establecerá las disposiciones del sistema para la carrera de las maestras y los maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones establecidas en los artículos transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, permanecen en sus términos para los efectos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputado Irán Santiago Manuel (rúbrica)

S I L L